INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Dava F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	760013105011 2021 00314 00
Demandante	CLAUDIA MAITHE BAHAMÓN OSORIO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por la señora CLAUDIA MAITHE BAHAMÓN OSORIO en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Así mismo, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, en vista de los poderes allegados por las partes, se procederá a reconocer personería.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, LifeSize o Microsoft Teams; en ese

sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA PRIMERO: CONCLUYENTE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de:

- 1. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 2. LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION
- 3. LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. a LA SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, con conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de PROTECCION S.A., al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINES, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 233.3847 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a LA SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS S.A.S y como sustituta la Dra. PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, identificada con la C.C No. 1113673467 y portadora de la T.P No. 295.535 del C.S. de la J, con conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

oswaldo mártínez peredo JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **O60** de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 19/05/2022

iva F. Rowliguez La secretaria